

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, tres (03) de junio de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 333

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOTRAIPI
DEMANDADO: MARIA ISABEL CHAMPUTIS NARVAEZ, MARYLU ERAZO SOLARTE Y GLADYS EUGENIA CHAMPUTIZ NARVAEZ.
RADICACIÓN: 7624840890022020-00479-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada por reparto el 30 de noviembre de 2020 propuesta por la Cooperativa Cootraipi., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de MARIA ISABEL CHAMPUTIS NARVAEZ, MARYLU ERAZO SOLARTE Y GLADYS EUGENIA CHAMPUTIZ NARVAEZ, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (pagaré), el cual presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de COOTRAIPI, y a cargo de MARIA ISABEL CHAMPUTIS NARVAEZ, MARYLU ERAZO SOLARTE Y GLADYS EUGENIA CHAMPUTIZ NARVAEZ, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$2.347.408 por concepto de cuotas causadas y no pagadas correspondientes a los meses de junio a diciembre del 2019, a razón de \$335.344, cada una de ellas, exigibles el día 23 de cada uno de los meses, contenidas en el pagare número 1607000115.
- 1.2 Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas desde el siguiente a la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de \$3.688.784 por concepto de cuotas causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero a diciembre del 2020, a razón de \$335.344, cada una de ellas contenida en el pagare número 1607000115.
- 1.4 Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, desde el siguiente a la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

Se niega el mandamiento de pago respecto de los interese moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, como quiera que no se encuentran contenidos en el título valor adosado para esta ejecución, así como tampoco se indicó el valor ni el perido de tiempo respecto del cual se causaron.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 431 del C. G. P.
3. DECRETAR El embargo del 30% del salario y demás devengos que percibe la señora GLADYS EUGENIA CHAMPUTIS NARVAEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 66.757.926 como empleada de Banco de Bogotá sucursal Palmira. Librar el oficio respectivo.
4. RECONOCER personería jurídica a la abogada **ROSE MARY TREJOS MEDINA identificada con la C.C. N°. 38.861.133** portadora de la tarjeta profesional número 95.067 Del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Notifíquese este auto a los demandados MARIA ISABEL CHAMPUTIS NARVAEZ, MARYLU ERAZO SOLARTE Y GLADYS EUGENIA CHAMPUTIZ NARVAEZ como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.
6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.
7. Secretaría en lo sucesivo realice las entradas de los expedientes a diario, conforme las indicaciones dadas por el Despacho, pues la demanda fue recibida el 30 de noviembre de 2020, siendo ingresada hasta el 15 de marzo de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04/06/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Firmado Por:

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd40c6171dc33bfe92c063cbf162d29bd336b42d49212f7fbb6c38722996dd9a**
Documento generado en 03/06/2021 11:30:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**